

PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO I:

REGLAS DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTOS

1. REGLAS GENERALES

1.1.- Cualquier miembro de la **Selección Nacional de Judo Chile** (en lo sucesivo, la "**Selección**") o cualquier individuo miembro de la **FEDERACION de JUDO de CHILE** que participe en un evento patrocinado por ésta, se regirá por las reglas y procedimientos de disciplina según lo establecido en el presente documento.

1.2.- Las siguientes conductas, se considerarán contrarias a las normas de buena conducta y ética del Judo. Las infracciones que puede evaluar la Federación para considerar medidas disciplinarias, son las siguientes:

a.- Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los estatutos o las normas y reglamentos de la Federación.

b.- Comportarse de manera inadecuada (groserías, malas palabras, la falta de etiqueta, ofensas a la moral o las buenas costumbres) en eventos de Judo en cualquier lugar de Chile y en el mundo.

c.- Participar en peleas o riñas de cualquier naturaleza, lo que está fuera de las normas del deporte. A menos que sea en defensa propia o de un tercero.

d.- Dañar la propiedad privada o implementos de la Federación o de terceros.

e.- Cualquier forma de acoso, ya sea física, sexual, racial o religiosa.

f.- Ser responsable de un simple delito o crimen, en calidad de autor, cómplice o encubridor, decretado por sentencia de un Tribunal de Justicia.

g.- Consumir drogas o productos prohibidos por el C.O.I. y/o la F.I.J. y que fueran detectados en control de dopaje, en Chile o en el extranjero.

Para estos efectos se considerará TOLERANCIA CERO.

h.- El consumo de alcohol o drogas que se traduzca en un comportamiento inapropiado en privado o en público, haciendo presente o evidente su condición de judoka.

i.- Violar los contratos o convenios firmados con la Federación y sus patrocinadores

j.- Incitar o aconsejar a miembros de la Selección a incumplir las presentes normas.

k.- Auto imponerse grados sin haber dado examen conforme al reglamento de ascensos, establecido en el Reglamento de Ascenso de Grado, de la Federación de Judo de Chile – Federación Chilena de Judo (Antigua) y el Reglamento de Comisión Técnica Nacional.

l.- Solicitar la emisión de credencial o licencia para un Judoca, por parte de un Club Afiliado, con un grado que no corresponde.

m.- Otorgar grados a Judocas sin respetar el Reglamento de Ascenso de Grado de la Federación de Judo de Chile.

n.- La discriminación por sexo, raza, religión, entre otras, que no sean exclusivamente deportivas o de salud (ejemplo, enfermedades infecto-contagiosas);

1.3- Los atletas que son preseleccionados o miembros de la Selección Nacional, Entrenadores, Arbitros y Delegados que representen a Chile en una competencia Internacional o evento Nacional, tienen responsabilidades comprendidas dentro del ámbito de la representatividad del país, la Federación y el deporte que practican.

Las infracciones que se pueden considerar por la Federación para tomar medidas disciplinarias contra un Atleta, Técnico, Arbitro o Delegado son:

- a.- No informar de un problema médico a la Federación, en el momento oportuno, donde se limita la capacidad del atleta para entrenar y competir.
- b.- No presentarse a una concentración obligatoria.
- c.- Faltar una sesión de entrenamiento o evento de capacitación sin motivos razonables.
- d.- El incumplimiento de los horarios impuestos por el representante oficial de la Federación
- e.- No dar el peso de su categoría, perder su participación en una competencia Internacional o Nacional, por esta causa.
- f.- No usar el uniforme de la Selección suministrado por la Federación, cuando se le indique o represente al país. (Esta norma aplica a eventos Nacionales e Internacionales)
- g.- Conducta impropia, incluyendo intoxicación pública o intoxicación en una habitación de hotel en Chile o en el extranjero, CAR o CEO. (Ingresar alcohol o drogas al Car o CEO).
- h.- Todo lo anterior también aplica al o los responsables de la Selección Nacional

1.4- Infracciones de los Árbitros.-

No cumplir con el código de ética, los estatutos y reglamentos de la F.I.J., así como los de la competencia, no seguir las instrucciones de los organizadores y no respetar los horarios.

No Cumplir con las prerrogativas de la misión de los árbitros, extralimitarse, no respetar la deontología* del arbitraje.

No tratar con dignidad y respeto, las consultas, quejas y trato general, con todo el universo que realice consultas o aclaraciones.

Nota.

Las infracciones descritas anteriormente, también les son aplicables y se suman estas tres que son expresas para ellos

”Parte de la ética que trata de los deberes y principios que afectan a una profesión.”

2. AVISO DE QUEJA:

2.1.- Cualquier miembro de la Federación o Delegación Nacional (en lo sucesivo, "el **denunciante**") puede presentar una "**notificación de denuncia**" por escrito, entregándola en la Oficina de la Federación de Judo, dirigida al Presidente y a la comisión de disciplina de la Federación. Dicha notificación por escrito debe ser presentada dentro de los quince (15) días de cometida la supuesta infracción y deberá indicar claramente la naturaleza de la misma, los nombres completos de los involucrados (en lo sucesivo, "el o los infractores"), los testigos, si los hubiere y lugar en donde acontecieron los hechos.

La notificación deberá estar debidamente firmada indicando además el teléfono y mail de denunciante.

2.2.- Cualquier queja que se presente más allá de los quince (15) días hábiles debe incorporar una petición escrita motivada por una exención a este requisito. La decisión de si se debe aceptar la notificación de la denuncia o no, fuera del plazo de quince (15) días será a la entera discreción del Presidente de la Federación o quien lo represente en el instante. Esta decisión no puede ser apelada.

3. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

3.1.- A petición del Presidente (o designado), la Federación puede ayudar a la Comisión de Disciplina a recabar informes de cualquier persona, sobre los hechos investigados que pueda considerarse como un testigo de la presunta infracción.

3.2.- El demandado deberá ser notificado por escrito, mediante carta certificada a su domicilio, o notificación personal y por escrito, en las dependencias de la Federación, de la presunta infracción y tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación, para responder a la Comisión de Disciplina, por escrito, con la información que deba ser considerada.

3.3.- La Comisión examinará el mérito de la denuncia, así como cualquier otra información relevante a la misma y resolverá la admisibilidad de la denuncia y si hay motivos suficientes para llevar a cabo una audiencia.

3.4.- A la sola discreción de la Comisión de Disciplina, el asunto puede ser **Desestimado**, sobre la base de no haber fundamentos suficientes para un proceso disciplinario.

La desestimación de una denuncia, debería ser mediante "Resolución Fundada" (por escrito) y firmada por todos los integrantes de la Comisión, la que se archivará junto con todos los antecedentes documentales de la denuncia desestimada.

Esta decisión NO puede ser apelada, a menos que se aporten nuevos antecedentes a la causa, los cuales serán evaluados en su merito por la comisión, para proceder a tomar una decisión.

4. COMISION DE DISCIPLINA.

4.1.- La comisión de disciplina estará compuesta por tres (3) personas que van a formar el Tribunal Disciplinario. Esta comisión tendrá un plazo para reunirse y tomar conocimiento de la denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación de la denuncia, de conformidad con lo siguiente:

a.- Los integrantes de la Comisión de Disciplina, deberán inhabilitarse en los siguientes casos:

- 1.- Tener una relación significativa con el denunciante o el infractor.
- 2.- Haber tenido participación en la presunta infracción.
- 3.- Ser objeto de conflicto de intereses con las partes involucradas.

b.- Si el demandado no argumenta defensa alguna por escrito ante la Comisión de Disciplina en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación en su contra, se dará por admitida la falta y el infractor, deberá someterse a la decisión del Comisión de Disciplina.

5. CUESTIONES PRELIMINARES

5.1.- La Comisión de Disciplina podrá determinar que las circunstancias de la supuesta infracción ameritan una conferencia preliminar.

5.2.- Los asuntos que pueden ser considerados en una conferencia preliminar incluyen:

- a) el formato para la audiencia de la disciplina.
- b) aclaración de las cuestiones en la presunta infracción.
- c) cualquier tema de procedimiento.
- d) el orden y el procedimiento de la audiencia.

- e) la fecha y hora de la audiencia.
- f) plazos para el intercambio de documentos.
- g) identificación de los testigos.
- g) cualquier otro asunto que puede ayudar a acelerar el proceso.

5.3.- Terceros que puedan verse afectados por la denuncia ante la Comisión de Disciplina pueden estar presente en la audiencia sin derecho a voz, previa solicitud formal dirigida al Presidente de la Comisión.

5.4.- Las audiencias de la Comisión de disciplina, podrán celebrarse a través de video o conferencia telefónica, si la comisión lo estima pertinente.

5.5.- La Comisión de Disciplina de común acuerdo podrá delegar en su presidente la autoridad para hacer frente a las cuestiones preliminares.

6.- FORMATO DE LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA.

6.1.- El demandado podrá pedir a la Comisión de Disciplina conducir la audiencia por vía de la prueba documental. La Comisión de Disciplina podrá solicitar permiso de las otras partes involucradas para proceder de esta manera.

Si no se llega a acuerdo con las partes, la Comisión de Disciplina decidirá si la audiencia procederá por la vía de las pruebas documentales o por una audiencia testimonial (en persona).

6.2.- Con el fin de mantener los costos a un nivel razonable, la Comisión de Disciplina podrá llevar a cabo una audiencia en persona o por medio de una conferencia telefónica o videoconferencia.

6.3.- Cada parte, asumirá los costos que involucre la presentación documental o presencial en las audiencias a la que sea citado.

7.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA DE DISCIPLINA.

7.1.- La Comisión de Disciplina regirá la audiencia por los procedimientos que estime apropiado, siempre que:

- a)** La audiencia se celebrará dentro de los quince (15) días hábiles contemplados.
- b)** Las partes tendrán siete (7) días hábiles de aviso previo por escrito, de la fecha, hora y el lugar de la audiencia.
- c)** Cualquiera de las partes podrá ir acompañado de un representante o un asesor, incluyendo, un abogado.
- d)** El quórum será de los tres (3) miembros de la Comisión.
- e)** En el caso de que uno (1) de los miembros de la Comisión no pueda continuar con la audiencia, el asunto será celebrado por los 2 (dos) miembros restantes.
- f)** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

g) La audiencia se celebrará a puerta cerrada.

h) Las copias de los documentos escritos que cualquiera de las partes desee presentar comunicarán a los miembros de la Junta, y a todas las partes, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la audiencia.

i) En el caso de un procedimiento de ACOSO SEXUAL, ambas partes deberán estar presentes en la audiencia para dar pruebas y responder a las preguntas de la otra parte y del panel. Si el demandante no aparece y no presenta motivo que lo justifique, el asunto será desestimado, sin perjuicio de la respectiva denuncia que deba realizarse en la justicia ordinaria. En el caso que la VICTIMA decidiera interponer una denuncia en la Justicia Ordinaria y se de curso a un juicio formal, la Comisión de Disciplina, suspenderá el procedimiento hasta que la Justicia falle, actuando conforme a la resolución de los Tribunales de Justicia.

Cuando se encuentren menores de edad involucrados (caso de acoso sexual), la Comisión de Disciplina se inhabilitara para conocer de estos casos y evaluara poner los antecedentes en conocimiento de la Justicia Ordinaria, atendido los derechos de los niños, niña y adolescentes consagrados por los diversos tratados Internacionales ratificados por Chile.-

Nota.- No obstante lo anterior, la comisión de Disciplina, podrá, previo acuerdo unánime de sus miembros, inhabilitarse para conocer de la causa y recomendar a los involucrados recurrir a la justicia ordinaria o en su defecto a los miembros del directorio interponer la denuncia respectiva.

j) Los servicios de traducción, de ser necesarios, serán suministrados según lo determine la comisión.

8. ALCANCE DE LA AUTORIDAD DE LA COMISION DE DISCIPLINA

8.1.- Si las circunstancias de la acusación son tales que estos procedimientos no permiten un juicio oportuno o, los plazos externos son impuestas por un tercero, la Comisión podrá ordenar que los plazos especificados en el presente documento se puedan modificar.

8.2.- Dentro de los 30 hábiles del término de la audiencia, la Junta presentará sus conclusiones en un informe al Directorio de la Federacion y a cada una de las partes, el que deberá incluir:

a) Un resumen de los hechos pertinentes.

b) Si se trata de un caso de acoso, determinar si los actos denunciados son constitutivos de acoso tal como se define en los códigos laboral o penal, según sea el caso, de la República de Chile.

c).- Acción disciplinaria recomendada contra el demandado, y

d).-Medidas recomendadas para remediar o mitigar el daño o pérdida sufrida por el denunciante.

8.3.- Si la Comisión determina que las acusaciones de acoso son falsas o infundadas, su informe recomendará medidas disciplinarias contra el denunciante.

8.4.- La Comisión, después de concluir que el demandado cometió una infracción, deberá determinar las acciones disciplinarias o sanción. Esta puede incluir las siguientes medidas o acciones:

- a).- Una disculpa verbal.
- b).- Una disculpa por escrito.
- c).- Una amonestación por escrito o multa en U.T.M..
- d).- Remisión a una consejería, (Sicólogo, médico u otros).
- e).- Una orden de servicio a la comunidad del JUDO.
- f).- Suspensión de los programas y actividades de la Asociación.
- g).-Suspensión o expulsión de los miembros de conformidad con los estatutos de la Federación.
- h).- Suspensión temporal con o sin goce de sueldo (conforme a la legislación vigente)
- i).- Poner término al contrato de trabajo (conforme a la legislación laboral vigente).
- k).- O, una combinación de tales sanciones. (Puntos h, i)

8.5.- La Junta podrá condenar en costas por gastos incurridos por la Federación para enviar al demandado a una competición o evento Nacional o Extranjero en el que se desestimó su participación, por faltas al presente reglamento.

8.6.- El incumplimiento de una orden de acción disciplinaria, puede resultar en la suspensión inmediata de él o la demandada, hasta el cumplimiento de la sanción impuesta.

8.7.- Los Factores a tener en cuenta por la Comisión en la determinación de las medidas disciplinarias, deberán incluir:

- a) Si la infracción fue la primera infracción.
- b) El tiempo transcurrido desde que ocurrió la falta anterior y si es parte de un patrón de comportamiento.
- c) Si el daño fue causado a una persona.
- d) Si el Demandado fue provocado (u otros factores atenuantes similares).
- e) Si la imagen de la Federación se vio afectada negativamente.
- f) Si el demandado ha admitido su responsabilidad y ha reparado el daño causado, o se ha comprometido a restituir y o resarcir lo mal obrado.
- g) La naturaleza de cualquier acoso.
- h) Si el acosador involucrado tuvo contacto físico.

- j) La naturaleza de la relación entre la demandante y acosador.
- k) La edad del Denunciado y del Afectado o Víctima.
- l) Si el individuo demandado, tomó represalias contra el denunciante

9. APELACIONES.

Las apelación a las sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina de la Federación de Judo, se efectuarán formalmente y por escrito, mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión de Disciplina, entregada o remitida a las oficinas de la Federación de Judo de Chile.

Lo anterior, aplicará solamente en el caso que hubiese nueva evidencia a considerar y que esta, sea relevante para el caso atendido.

La comisión evaluará los antecedentes y podrá desestimar la apelación si los argumentos presentados no son suficientes para cambiar la resolución adoptada.

10. RESTABLECIMIENTO.

Cualquier miembro suspendido o expulsado de la Federación, podrá solicitar la reincorporación mediante la presentación de una solicitud por escrito indicando los motivos en los que sustenta la solicitud.

El directorio examinará la solicitud en su próxima reunión ordinaria, previo informe de la Comisión de Disciplina

11. JURISDICCIÓN.

11.1 Este Reglamento de Disciplina se regirá y se interpretará de acuerdo con las leyes de la República de CHILE.

12. DIRECTRICES PARA INFRACCIONES Y SANCIONES.

La siguiente lista de posibles infracciones y sanciones, está destinada a servir como una directriz a los miembros de la Comisión de Disciplina.

12.1.- Comportamiento.

Abarca a todos los miembros de la Federación y no se limita solamente a los atletas, entrenadores, se incluye a los funcionarios y el personal de apoyo que represente a CHILE en el territorio Nacional y Extranjero.

Si un miembro de la Federación, por la razón que sea, se comporta de una manera inapropiada, se expone a las siguientes sanciones que le pueden ser impuestas:

Primera Falta -

Repreñión o una multa de hasta Una **U.T.M.**

Segunda Falta -

La suspensión de todos los programas y actividades de la Federación hasta un período de tres (3) meses además de una multa de **Dos U.T.M.**

Tercera Falta -

La suspensión de todos los programas y actividades de la Federación hasta un período de doce (12) meses, **además del retiro del Programa de Asistencia al Atleta (si es su caso).**

12.2. Incumplimiento de los compromisos de entrenamiento / competición.

Los miembros de la Federación, que son miembros de la Selección o son seleccionados para un equipo y que no cumplen con las obligaciones establecidas, tales como, no participar en el evento (s) asignado, no alcanzar el peso en un campeonato, faltar a las sesiones de entrenamiento, no concurrir a las citas previas a un evento, (entiéndase reuniones, citas médicas, exámenes médicos, citaciones de los entrenadores, concentraciones) podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

Primera falta -

Repreñión o una multa de hasta Tres U.T.M., o ambas.

Segunda falta -La restitución por parte del Atleta de las costas incurridas por la Federación en la participación de Deportista en el evento, o multa por U\$\$ 2,000.00 o ambas.

Tercera falta -

La suspensión de todos los programas y actividades de la Asociación hasta por un período de doce (12) meses, **además del retiro del Programa de Asistencia al Atleta.**

12.3.- Daños a la propiedad

Cualquier miembro del equipo que sea encontrado directamente responsable de cualquier daño a la propiedad, pública o privada, durante el período de participación en actividades relacionadas con Federación de Judo, puede estar sujeto a las siguientes sanciones:

Primera ofensa -

La restitución total de los daños, más una reprimenda escrita

Segunda ofensa -

La restitución total de los **daños, más** un máximo de tres (3) meses de suspensión de todos los programas y actividades de la Federación

Tercera ofensa -

La restitución total de los **daños, más** un máximo de doce (12) meses de suspensión de todos los programas y actividades de la Federación **además del retiro del Programa de Asistencia al Atleta.**

12.4.- Infracciones de DOPAJE, consumo de sustancias ilícitas, drogas en competencia o fuera de ella.

Remítase como referencia a las directrices establecidas por los reglamentos internacionales de la I.J.F.

Independiente de lo anterior, todo Seleccionado que sea sorprendido en público o privado o denunciado por consumo de drogas o sustancias prohibidas, contempladas en la **Ley de Drogas y Estupefacientes Nº 20.000 de la Legislación Chilena**, podrá ser sancionado de la siguiente manera:

Primera Ofensa por consumo de drogas-

Suspensión inmediata, sometimiento a chequeo médico y psicológico.

Tratamiento médico, conforme al resultado del informe evacuado por los especialistas y su recomendación.

Una vez evaluados los alcances del informe, por la Comisión de Disciplina, esta podrá permitir al Atleta entrenar mientras dure el tratamiento acordado, pero no podrá competir a nivel Nacional e Internacional, hasta ser dado de alta por los médicos especialistas.

En caso que el Deportista no cumpla con el tratamiento a cabalidad (100%) o lo abandone en cualquiera de sus etapas, será merecedor de las sanciones contempladas en la Segunda Ofensa.

Nota.- Los tratamientos Médicos o Psicológicos a los que deba someterse un deportista infractor a la norma relativa al consumo de drogas o sustancias prohibidas, serán de costo del deportista o infractor.

Si el deportista de la Preselección o Selección se negase a someterse al tratamiento médico recomendado, se hará meritorio de las sanciones contempladas en la Segunda Ofensa.

Segunda Ofensa por consumo de drogas-

La suspensión de todos los programas y actividades de la Federación por un período de Dos (2) Años o más, **además del retiro del Programa de Asistencia al Atleta.**

12.5.- No usar uniforme del Equipo Nacional

Los miembros de la Selección que no usen el uniforme **Oficial** del equipo o equipos preseleccionados, que lo extravíen o no lo mantengan en condiciones de buena presentación, (entiéndase por uniforme, la vestimenta entregada por la Federación (Judogui, Buzo, Camisetas, Pantalones) para ser usada en presentaciones Nacionales e Internacionales). Podrán ser sancionados de la siguiente manera:

Primera falta -

Reprimenda

Segunda falta -

Una multa de hasta Una U.T.M. y reposición de la o las prenda dañadas o extraviadas.

Tercera falta -

Una multa de hasta Dos U.T.M. y reposición de las prendas dañadas o extraviadas

12.6.-No reportar un problema médico.

Los miembros del equipo o Selección, que no reporten problemas médicos, que podrían impedir su participación en las actividades programadas, pueden ser suspendidos de todas las actividades de la Federación de tres (3) a seis (6) meses y pueden ser obligados a reembolsar a la Federación cualquier gasto, resultado directo de su falta. (es decir, la restitución de los gastos incurridos en pasajes de avión, gastos de estadía, alimentación u otros).

12.7.- Cometer cualquier delito PENAL.

Si se encuentran a él o los miembros de la Federación culpables por los Tribunales chilenos de cometer cualquier acto criminal, tal como se define en el **Código Penal de CHILE**, la **Federación** podrá **revocar** la afiliación de la persona, y cancelar su participación en los programas de la Federación y actividades por el tiempo que dure el castigo impuesto o de por vida si fuera el caso.

Especial relevancia, cobran los delitos de índole **Sexual** y **Violencia Intrafamiliar** cometido contra un menor de edad y que haya sido sancionado por sentencia firme y ejecutoriada de los tribunales de la República. Lo anterior generará inmediatamente la expulsión del condenado, como miembro de la Federación, no importando la calidad que este ostente dentro de la Organización, (Director, Técnico, Judoca, Delegado o Funcionario Administrativo) dada la gravedad del delito y en función de la protección de los niños y adolescentes que practiquen Judo.

De igual forma se considerará un hecho **grave**, el no haber comunicado a la Federación el tener antecedentes penales al momento de solicitar su licencia, la renovación de esta o asumir un cargo en la Federación.

Tenga en cuenta que:

En el caso de ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL o CUALQUIER FORMA DE DELITO SEXUAL, acogida a trámite la DENUNCIA de la infracción, quedará a discreción de la Comisión de Disciplina la suspensión del denunciado, previa evaluación de la gravedad de los hechos puestos en su conocimiento.

En caso que la Comisión decidiera suspender al Infractor, esto impedirá al denunciado o denunciados, participar en los eventos de la Federación, Selección Nacional, la participación en campeonatos o la obtención de puntos para el Ranking Nacional e Internacional. De igual forma, los TECNICOS, DIRIGENTES, FUNCIONARIOS o cualquier miembro de la Federación, que incurrieren en los actos señalados en el punto 7 y 8, podrán ser suspendidos de sus funciones, a criterio de la comisión, hasta el esclarecimiento de los hechos, suspensión que será comunicada por escrito al presidente del club al que se encuentre afiliado el o los denunciados.

12.8. Acoso Laboral

Los empleados de la Federación o miembros de la comunidad del Judo de CHILE, adscritos a la Federación, en contra de las que se presente una denuncia de **Acoso Laboral**, fundamentada y posteriormente sancionada por la Comisión de Disciplina o la Justicia Laboral, pueden ser severamente disciplinados, incluyendo el despido del empleo y la terminación de la afiliación de por vida.

Nota.- para estos efectos deberán remitirse a los procedimientos de la Dirección del Trabajo de Chile.

12.9.- Uso de grado que no corresponde.

Los Judocas miembros de la Federación, que violen el reglamento de ascenso de Grado, auto imponiéndose grados sin haber dado examen, los técnicos otorguen grados sin respetar el Reglamento de Ascenso de la Federación, o aquellos que presenten certificados de grado falsos, serán sancionados de la siguiente manera:

Competidores.

Primera Falta-

Amonestación y pérdida de la mitad de los puntos alcanzados en el Ranking Nacional

Segunda Falta-

Suspensión por 2 meses y pérdida de todos sus puntos en el Ranking Nacional.

12.10.-Presentarse a un Campeonato Federado con un grado que no corresponde.

Descalificación, sin poder participar en el torneo ni obtención de puntos, independiente de las sanciones aplicables en el punto anterior.

La Comisión de Arbitraje, o el representante de la Federación, deberá dar cuenta a la Comisión de Disciplina de la falta cometida, individualizando al deportista.

Cultores (*)

Primera falta-

Revocación de la licencia y suspensión de las actividades de la Federación hasta por 6 meses.

Segunda falta-

Revocación de la licencia y suspensión de las actividades de la Federación hasta por 12 meses.

Tercera falta-

Revocación indefinida de la Licencia y suspensión de las actividades de la Federación hasta el cumplimiento de su sanción.

(*) Se entiende por Cultores, todas aquellas personas que practiquen Judo, que estén afiliadas a un Club de Judo y por ende a la Federación. Dentro de esta categoría, se encuentran los Técnicos, Árbitros, Dirigentes y todo aquel que practique Judo bajo el alero de la Federación de Judo de Chile

12.11.-Técnicos

(Uso y otorgamiento de grados)

Primera falta-

Suspensión de la facultad para otorgar grado establecida en el reglamento de Ascenso de Grado de la Federación, por 2 años.

Segunda falta-

Perdida de la facultad de otorgar grado por 4 años, debiendo solicitar por escrito a la Federación la reposición de la facultad, quedando a consideración del Directorio de la Federación, la reposición de dicha facultad.

13.- Faltas no Contempladas en el presente reglamento

Todas aquellas faltas no contempladas en este reglamento y que deban ser investigadas por la **Comisión de Ética y Disciplina**, se regirán por las sanciones establecidas en el reglamento de Etica y Disciplina de la F.I.J.